

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 5

*Referencia:* 5-A

*Año:* 1973

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-01-1973

*Título:* POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL SEGURO EDUCATIVO PARA EL AÑO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1973.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17407

*Publicada el:* 09-08-1973

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Educación, Ministerio de Educación, Finanzas públicas, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.362

*Rollo:* 27

*Posición:* 1931

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 9 DE AGOSTO DE 1973

No. 17.407

### CONTENIDO

#### Consejo de Legislación

Ley No. 5-A de 18 de Enero de 1973, por el cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos de Seguro Educativo para el año fiscal del 1o. de enero de 31 de diciembre de 1973.

#### Ministerio de Educación

Resuelto No. 1055 de 31 de Julio de 1973, por el cual se ordena la inscripción en el libro de registro de la Propiedad Literaria y Artística de una Obra.

#### Corte Suprema de Justicia

Fallo de la Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos

## Consejo Nacional de Legislación

### DICTASE UN PRESUPUESTO DEL SEGURO EDUCATIVO

LEY No. 5-A  
(De 18 de Enero de 1973)

"Por la cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del SEGURO EDUCATIVO para el año fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1973"

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase el Presupuesto de Rentas y Gastos del SEGURO EDUCATIVO, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre de 1973 así:

<b>INGRESOS</b>	12,398,000
Saldo en Banco	4,000,000
Recaudación Estimada 1973	8,398,000
<b>GASTOS</b>	12,398,000
Préstamos	4,959,200
Formación Profesional	1,859,700
Becas para Educación Media	1,239,800
Educación Sindical	619,900
Educación Cooperativa	619,900
Educación Agropecuaria	929,850
Radio y TV-Educativa	929,850
Otros Préstamos Educativos	1,239,800

ARTICULO 2o. Facúltase al Órgano Ejecutivo para que de acuerdo con las necesidades del desarrollo económico y social del país, determine las prioridades financieras de los programas educativos, y asigne los fondos necesarios para la realización de los proyectos específicos.

ARTICULO 3o.-El Programa de Formación Profesional será ejecutado por el Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ARTICULO 4o.-Esta Ley entrará a regir a partir del 18 de enero de 1973.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.  
Presidente de la Asamblea General  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,  
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud a.i.  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
NICOLAS ARDUO BARLETTA

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,  
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,  
ROBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,  
DAVID COEDOBA

Comisionado de Legislación  
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA  
Secretario General.